



H. AYUNTAMIENTO  
**TATATILA**  
2022 - 2025

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN  
CIVIL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE  
DESASTRES**

**H. AYUNTAMIENTO DE TATATILA,  
VERACRUZ**

Conste en cumplimiento los artículos 1, 3, 4, 6 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 27 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección Civil, Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde se dan a conocer los lineamientos para la emisión del presente reglamento, a que se refiere el fundamento citado mediante la publicación de la gaceta Oficial de la Federación, este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tatatila, Veracruz; y

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De acuerdo con la Ley General de Protección Civil, en el artículo 2, fracción XVIII, las emergencias se definen como una anomalía que amenaza o daña a la sociedad debido a un agente perturbador; por otro lado, también establece que un desastre se refiere a aquellos resultados que arrojan uno o más agentes perturbadores externos, sean de origen natural o humano, afectando así a una zona determinada, más allá de su capacidad de respuesta, además de que el municipio de Tatatila Veracruz, por el lugar donde se encuentra geográficamente ubicado hace necesaria la normatividad que le permita actuar ante estos agentes perturbadores, si bien dentro del marco normativo encontramos que los desastres pueden ser de origen natural, llámese un sismo, desplazamiento de tierra, fenómenos meteorológicos, entre otros, y de origen humano, como alguna falla en la infraestructura o asentamientos irregulares en zonas no adecuadas para ello, también es pertinente hacer énfasis a la incapacidad financiera de municipios que pese a ser vulnerables, no cuentan con recursos, capacitación ni equipamiento en caso de siniestro.

**SEGUNDO.-** El objetivo más importante de todo Sistema de Protección Civil es la protección a la vida humana, que sumado al de la protección de los bienes y entorno, determinan la creación de métodos, reglas, estructura, organización de diversos procedimientos que posibiliten, las diversas formas de convivencia de la vida social. Para comprender el proceso de generación de un desastre se deben establecer medidas preventivas para evitarlo, y para ello es necesario que se analicen en conjunto los elementos que interactúan entre ellos y, que pueden o no, ser simultáneos. Las políticas de prevención deben ser la base fundamental del Sistema de Protección Civil del Municipio de Tatatila; sin embargo, también debe tomar previsiones para reaccionar ante los efectos de fenómenos tanto de origen natural como humano, siendo esta la necesidad primordial que da origen a la





presente reglamentación y con el objetivo claro de reducir los riesgos y evitar los desastres tanto naturales como humanos.

**TERCERO.-** La protección civil es un servicio público que los tres niveles de gobierno tienen la obligación de proporcionar, por lo que este H. Ayuntamiento en cumplimiento a estas directrices se ocupa de la protección y asistencia para todas aquellas personas que están bajo su jurisdicción ante cualquier tipo de accidente o catástrofe. Ahora bien, la protección civil no tiene únicamente una proyección interna sino que en las últimas décadas se ha ido configurando un marco jurídico internacional que incorpora a un conjunto de normas e instituciones que tienen por objeto asegurar la cooperación internacional en las acciones de protección civil. Precisamente es en ese marco normativo de ámbito internacional, más allá de estas palabras introductorias sobre el significado, la evolución y la normativa interna de la protección civil.

**CUARTO.-** Es obligación de la federación, el estado y el municipio, realizar las acciones de emergencia para dar atención a las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como para la reanudación del servicio eléctrico y el abastecimiento de agua; Consolidar, reestructurar, o en su caso, reconstruir los monumentos arqueológicos y los inmuebles artísticos e históricos que tengan acuerdo de destino, se encuentren bajo custodia de ésta o dedicados al culto público, de conformidad con las leyes y demás disposiciones de la materia, por tal motivo;

Al margen un sello con el escudo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tatátula, Veracruz.

Ingeniera Margarita Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Tatátula, Veracruz.

Expido el Reglamento de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres del Municipio de Tatátula Veracruz, a sus habitantes sabed;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025



**TITULO I**  
**Principios generales y objeto**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria, para todos los habitantes, vecinos, transeúntes, instituciones de carácter público y/o privado del Municipio de Tatátilla, Veracruz, y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, para salvaguardar la vida de las personas, su integridad, salud, patrimonio y entorno;
- II. Establecer los principios, normas y criterios, que sujetaran las políticas y acciones en materia de protección civil.
- III. Promover una cultura de responsabilidad social enfocada a la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros de los agentes perturbadores, naturales o provocados por la actividad humana;
- IV. Fomentar la participación social, mediante acciones solidarias para enfrentar las contingencias y sus efectos negativos, así como para recuperar en el menor tiempo posible las actividades productivas, económicas y sociales;
- V. Promover la certificación y capacitación de los servidores públicos que desempeñen responsabilidades en materia de protección civil ante autoridades competentes; así como particulares que presten servicios asesoría, capacitación o de consultoría;
- VI. Elaborar y fortalecer las acciones preventivas y reactivas de la Autoridad Municipal, en materia de protección civil;
- VII. Asegurar programas en materia de gestión de riesgos, a través de un conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos;
- VIII. Coordinar acciones con las autoridades municipales, estatales y federales para identificar, evaluar y seguir de cerca el riesgo de desastres; y

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL:  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL:  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025



- IX. Fortalecer las alertas tempranas, así como la preparación ante los desastres para lograr una respuesta eficaz;

**Artículo 2.** Para efectos de este reglamento se entiende por orden público e interés social:

- I. El establecimiento, ejecución y aplicación de la protección civil en el municipio;
- I. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil; y
- II. Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento se realicen.

**Artículo 3.** Los actos de autoridad, para la aplicación de las disposiciones que establece el presente Reglamento, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.** Las entidades públicas municipales, los habitantes, vecinos y transeúntes deberán coordinarse con la Dirección de Protección Civil para coadyuvar, participar y auxiliaren las acciones informativas, preventivas y de reacción ante las situaciones de riesgo y emergencias. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil Municipal, adoptará las políticas y medidas positivas para la reducción de desastres, así como, hará uso de la tecnología de telecomunicación, radiodifusión y demás medios de comunicación expeditos para el reporte oportuno de las situaciones de emergencia.

La Dirección de Protección Civil tiene la responsabilidad de construir y aplicar planes de enseñanza e información destinados a la ciudadanía a través de foros, jornadas comunitarias de capacitación, conferencias y todos aquellos instrumentos educativos que permitan la participación social responsable, la autoprotección.

**Artículo 5.** El Presidente Municipal tiene la obligación de incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos lo concerniente a la Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres. Los programas, fondos y



recursos destinados a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres son prioritarios y de orden público e interés general.

**Artículo 6.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a personas afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

II. Alerta temprana: Sistema de capacidades para emitir avisos sobre el acercamiento, presencia, inminencia o alejamiento de un fenómeno perturbador, con el fin de permitir que las autoridades y comunidades en la zona afectable actúen en forma apropiada y con suficiente anticipación para reducir el riesgo de que su impacto produzca daños en la integridad física de las personas, pérdidas en su patrimonio o afectaciones en los servicios estratégicos. Comprende cuatro elementos fundamentales: conocimiento del riesgo; monitoreo, análisis y pronóstico de las amenazas; comunicación o difusión de las alertas y los avisos; y capacitación de personas y comunidades para responder frente a la alerta recibida;

III. Atlas de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición que pudieran afectar a una o varias zonas en el Estado. Consta de información histórica, bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres.

IV. Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables por parte de grupos especializados públicos o privados, Dirección de Protección Civil y unidades internas de protección civil o personas con entrenamiento previo en atención de emergencias;

V. Brigada: Grupo de personas organizadas y capacitadas en funciones de protección civil, como identificación de riesgos, alertamiento, primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate, apoyo en refugios temporales, entre otras. Las brigadas pueden ser comunitarias, de unidades internas o de grupos voluntarios;

VI. Consejo Municipal: Consejo Municipal de Protección Civil;





VII. **Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o en perjuicio de sus bienes, de tal manera que requiere de asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

VIII. **Desastre:** Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana que, cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y pérdidas que por su magnitud interrumpen el funcionamiento rutinario de la zona afectada y exceden la capacidad de respuesta de la comunidad respectiva;

IX. **Emergencia:** Situación anormal que puede conducir a un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para su seguridad e integridad, generada o asociada con la inminencia o el impacto de un agente perturbador;

X. **Estado:** Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XI. **Evacuación:** Medida de seguridad precautoria y provisional que consiste en la reubicación de individuos o grupos de personas ante la inminencia u ocurrencia de un fenómeno perturbador potencialmente destructivo, previendo su colaboración;

XII. **Fenómeno o agente perturbador/amenaza:** Evento físico potencialmente perjudicial, natural o derivado de la actividad humana, que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental. Las amenazas o peligros incluyen condiciones latentes susceptibles de materializarse en el futuro. Pueden tener diferentes orígenes: natural (geológico, hidrometeorológico) o antropogénico (químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio organizativo);

XIII. **Fenómeno geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen, entre otros, los sismos, vulcanismos, inestabilidad de laderas, hundimientos, subsidencia, agrietamientos, flujos de lodo;

XIV. **Fenómeno hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción atmosférica, hidrológica u oceanográfica. A esta categoría pertenecen los ciclones tropicales, lluvias y tormentas severas; inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo y eléctricas; heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas, y tornados;

XV. **Fenómeno químico-tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025





nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XVI. Fenómeno sanitario-ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando la alteración de su salud o la muerte. Las epidemias, pandemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubican la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XVII. Fenómeno socio-organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o de acciones premeditadas, capaces de dañar la integridad de personas o grupos de población, o propiciar la interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica, y que pueden ocurrir con motivo de accidentes aéreos, marítimos o terrestres, o bien en concentraciones masivas como eventos deportivos, celebraciones religiosas, fiestas cívicas, manifestaciones políticas o demostraciones colectivas de inconformidad social;

XVIII. Gestión integral del riesgo: Conjunto de acciones cuyo objeto es prevenir, mitigar y reducir el riesgo de desastres, fortalecer la resiliencia o resistencia de la sociedad e impulsar el desarrollo sostenible, mediante la identificación de los riesgos, las vulnerabilidades y su formación y el proceso de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y, en su caso, reconstrucción;

XIX. Ley: Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XX. Mitigación: Toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXI. Preparación: Fase de la gestión integral del riesgo donde se realizan las acciones de anticipación a una emergencia (continuidad de gobierno, sistemas de alerta, comunicaciones de emergencia, centro de operaciones de emergencia, etc.), para desarrollar capacidades operativas y facilitar una respuesta efectiva en caso de ocurrir una emergencia;

XXII. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes e infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XXIII. Previsión: Conjunto de acciones para elevar la conciencia social sobre los riesgos que pueden presentarse y las necesidades que deben satisfacerse para

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025





enfrentarlos, a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXIV. Reconstrucción: Acciones orientadas a restablecer la actividad económica, los servicios estratégicos y las condiciones de vida y bienestar de la población, luego de sufrir el impacto de un agente perturbador. Este proceso debe buscar, en la medida de lo posible, la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XXV. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

XXVI. Reducción de riesgos de desastres: Intervención preventiva para eliminar o disminuir el impacto adverso de los fenómenos perturbadores. Considera, entre otras medidas, la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades y capacidades de respuesta; medidas de mitigación de los factores subyacentes del riesgo, como la protección del medioambiente, uso del suelo, planeación urbana y desarrollo sostenible, protección de los servicios estratégicos; protección y fortalecimiento de la resiliencia social; transferencia de riesgos; y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

XXVII. Resiliencia: Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse por medios propios y de manera oportuna y eficaz de los efectos adversos de la ocurrencia de un fenómeno perturbador, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas;

XXVIII. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un sistema afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XXIX. Secretaría: Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado;

XXX. Servicios estratégicos: Servicios públicos que proporcionan condiciones mínimas de bienestar social, como los sistemas de educación, salud, agua potable y drenaje, abasto y limpia pública; infraestructura, como vías de comunicación terrestres, aéreas, marítimas y fluviales; telecomunicaciones, fuentes de energía eléctrica, de petróleo y de gas y sus sistemas de distribución, cuya destrucción o inhabilitación pondrían en riesgo la vida y la salud de la población o constituirían una amenaza para la seguridad nacional;

XXXI. Simulacro: Ensayo y aplicación de las acciones previamente planeadas ante un fenómeno perturbador simulado, con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficazmente posible ante situaciones reales de emergencia o desastre.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025





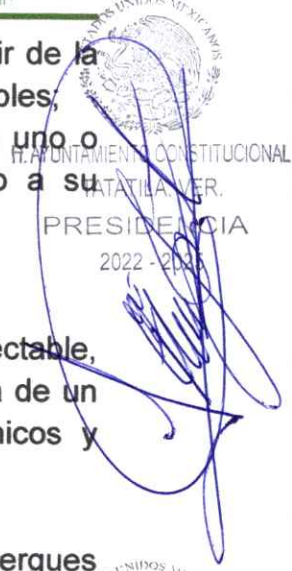
Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

XXXII. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación, afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

XXXIII. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil;


XXXIV. Dirección: La Dirección de Protección Civil Municipal;

XXXV. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un sistema afectable, humano, natural o tecnológico, a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

**Artículo 7.** Para la identificación de su personal, edificios, materiales y albergues o refugios personales, se hará uso del emblema internacional que identifica a la corporación de protección civil, en base a sus cuatro tratados internacionales, el cuarto convenio de Ginebra de 1949, el Protocolo Adicional número I a los convenios de Ginebra sobre protección de los civiles en caso de conflictos armados internacionales, la Constitución de la Organización Internacional de la Protección Civil (OIPC) y el Convenio marco para la cooperación internacional en el campo de la protección civil.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

**Artículo 8.** Se encuentran autorizados para portar el emblema de Protección Civil:

- I. Los servidores públicos que realicen actividades en materia de Protección Civil y la reducción del Riesgo de Desastres;
- II. Brigadistas comunitarios, siempre y cuando se encuentren en el Registro Estatal de Organizaciones Civiles de la Secretaria; y
- III. Queda estrictamente prohibido el uso del emblema de Protección Civil para fines distintos a los establecidos en las leyes y reglamentos de la materia.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

**Artículo 9.** El Presidente Municipal a través de la Dirección de Protección Civil, tendrán a su cargo la aplicación del presente reglamento y serán autoridad competente para la elaboración, difusión, aplicación y vigilancia del Programa Municipal de Protección Civil.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025





## CAPÍTULO II

### Del Sistema y Consejo Municipal de Protección Civil

**Artículo 10.** Constituyen el Sistema Municipal de Protección Civil:

- I. El Presidente Municipal, quien lo coordinará;
- II. El Consejo Municipal;
- III. La Dirección; y
- IV. Grupos Voluntarios.

**Artículo 11.** El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como prioridad promover la cultura de la autoprotección, que convoque y sume el interés general de la población para que participe de manera individual y colectiva. Además de conjuntar los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que lleven a la reducción de desastres o la mitigación de los efectos causados por fenómenos perturbadores, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza así como asegurar el funcionamiento de los servicios públicos vitales del estado. Asimismo, deberá desarrollar mecanismos de respuesta ante la inminencia desastres o de emergencias, así como, planificar la logística operativa antes, durante y después de que se hayan suscitado.

**Artículo 12.** El Sistema Municipal sujetará sus políticas y programas, a los objetivos y directrices que establezcan el Sistema Estatal y las líneas generales que establezcan los programas sectoriales; para los procesos de gestión integral del riesgo, las autoridades municipales deberán coordinarse con la Secretaría para buscar asesoría y capacitación para el personal de la dirección.

**Artículo 13.** El Presidente Municipal es responsable de la integración y funcionamiento del Sistema Municipal Protección Civil, así como de la instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, para ello deberá girar instrucciones por escrito al edil titular de la Comisión Municipal de Protección Civil para que convoque a su instalación, mediante oficio deberá establecer la fecha, lugar e invitados que a su consideración podrán participar como integrantes del consejo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025

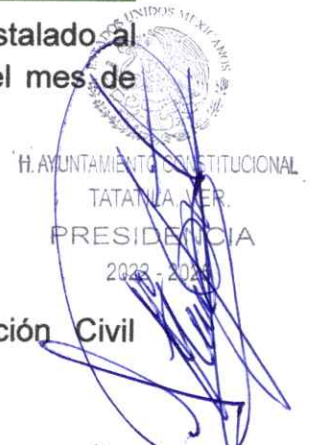
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025



**Artículo 14.** El Consejo Municipal de Protección Civil, deberá ser instalado al inicio de cada periodo Municipal Constitucional, a más tardar el 30 del mes de enero, y estará integrado por:

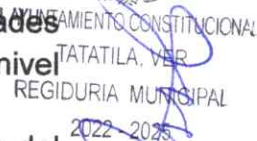
- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Edil encargado de la Comisión de Protección Civil; y
- IV. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Protección Civil Municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

**Artículo 15.** El Consejo Municipal es el órgano de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el Sistema Estatal;
- II. Promover la suscripción de convenios de colaboración con autoridades federales y estatales en materia de gestión integral del riesgo y a nivel regional con otros municipios;
- III. Establecer estrategias en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- IV. Fomentar la participación de los sectores social y privado en las tareas del Sistema Municipal para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- V. Promover la realización de estudios de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan estudiar y evaluar los peligros y vulnerabilidades y, en consecuencia, los riesgos a nivel local y regional para la prevención y atención de emergencias;
- VI. Aprobar el Programa Operativo Anual de la materia, así como vigilar y evaluar su cumplimiento;
- VII. Actualizar de manera constante el Atlas Municipal de Riesgos;
- VIII. Impulsar con la participación de los habitantes de las congregaciones, la formulación de mapas comunitarios de riesgos;
- IX. Recomendar a las dependencias y entidades ejecutoras de la administración pública municipal, para que, en la programación y ejecución de obras públicas, incorporen criterios preventivos para la adaptación al cambio climático, la protección civil y la reducción del riesgo de desastres;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025





- X. Crear los mecanismos para que las políticas municipales de comunicación social prevean la difusión de los mensajes orientados a desarrollar y consolidar una cultura de protección civil;
- XI. Alertar y mantener comunicado a la población del municipio, cuando se presenten fenómenos perturbadores, a través de los diversos canales de comunicación, permitiendo una información eficiente, eficaz y veraz;
- XII. Promover la integración, capacitación y participación de grupos voluntarios y de unidades internas en inmuebles públicos y privados;
- XIII. Propiciar el establecimiento de reservas de insumos básicos y de refugios temporales o albergues para casos de emergencia o desastre, y
- XIV. Aprobar el Plan de Acción para casos de emergencia y desastre.

**Artículo 16.** Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Coordinar y supervisar la operación del Sistema Municipal para garantizar, mediante una adecuada planeación, la protección civil y la reducción del riesgo de desastres en la demarcación territorial del municipio;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Informar a la Secretaría de la situación que prevalezca en el municipio, derivada de la ocurrencia de algún agente perturbador;
- IV. Solicitar el apoyo del Gobierno Estatal cuando la capacidad de respuesta del Sistema Municipal se vea rebasada;
- V. Promover la integración de fondos municipales de protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- VI. Sancionar los acuerdos del Consejo Municipal.

**Artículo 17.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. Convocar, por instrucciones del Presidente, las sesiones del Consejo Municipal y, en ausencia de aquél, presidirlas;
- II. Asesorar y apoyar en la materia a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como a otras instituciones de carácter social y privado;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDORIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



- III. Elaborar el Reglamento Municipal de Protección Civil, con el enfoque de la gestión integral del riesgo, y someterlo a consideración y aprobación del Cabildo;
- IV. Dar seguimiento e informar al Consejo Municipal sobre el cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones del Programa de la materia;
- V. Someter a la consideración del Presidente del Consejo Municipal el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal.

**Artículo 18.** El Secretario Técnico del Consejo Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Someter a consideración del Consejo Municipal las actas de las sesiones;
- III. Elaborar el Programa Municipal de la materia y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo Municipal;
- IV. Llevar a cabo los trabajos y las acciones que determine el Consejo Municipal;
- V. Informar al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal sobre el cumplimiento de los acuerdos y de las actividades realizadas; y
- VI. Enviar a la Secretaría copia simple de las actas levantadas de las diversas sesiones que realice el Consejo Municipal.

**Artículo 19.** A convocatoria del Presidente o del Secretario Ejecutivo el Consejo Municipal, para lo cual se observará lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año, la convocatoria se hará del conocimiento de sus integrantes cuando menos cinco días hábiles antes de su realización, y deberán incluirse en el orden del día los asuntos relevantes a tratar.
- II. Las sesiones extraordinarias, se realizarán cuando la situación así lo requiera, inclusive el mismo día de la convocatoria.

**Artículo 20.** El Consejo Municipal de Protección Civil podrá sesionar de manera permanente, cuando la naturaleza del acto que motivo su convocatoria persista y resulte necesario, conjuntar esfuerzos interinstitucionales para atender y apoyar a la población.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025



**Artículo 21.** Las Sesiones del Consejo serán declaradas validas cuando asistan la mitad más uno del total de integrantes del Consejo, exceptuando la aplicación del anterior precepto, cuando sea tenga que proceder de manera inmediata dado el alto riesgo, el estado de vulnerabilidad y exposición, para lo cual se sancionara con el número de integrantes que asista.

**Artículo 22.** Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o acuerdo respectivo.

**Artículo 23.** Es responsabilidad del Consejo Municipal de protección civil coordinar las acciones para la atención de las emergencias que se presenten en su demarcación territorial, cuidando en todo momento de no afectar los servicios estratégicos del Estado, ni desencadenar calamidades que afecten a otros municipios, en cuyo caso la coordinación deberá ser establecida por la Secretaria, sin detrimento de la responsabilidad municipal.

**Artículo 24.** Al presentarse una emergencia o desastre, el Consejo Municipal instalara un puesto de coordinación, el cual con base en el Atlas Municipal de Riesgos planeará y ejecutará las acciones que deban llevarse a cabo. La Autoridad Municipal deberá informar a la Secretaria de Protección Civil de todas las emergencias suscitadas, las acciones adoptadas para el auxilio de la población y la mitigación de riesgos, así como el restablecimiento y reconstrucción de las zonas afectadas por los fenómenos perturbadores.

**CAPÍTULO III.**  
**Dirección de Protección Civil**

**Artículo 25.** Las autoridades de Protección Civil en su actuar, observarán los siguientes principios:

- I. Respetar en todo momento y bajo cualquier circunstancia los derechos humanos;
- II. Dar prioridad a la vida, la salud y la integridad de las personas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025





- III. Equidad, igualdad, profesionalismo, eficacia, eficiencia e inmediatez en la prestación de auxilio y socorro a la población en caso de contingencia o desastre;
- IV. Promoción del autocuidado y la autoprotección, así como el establecimiento y desarrollo de una cultura de la prevención;
- V. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VI. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas;
- VII. Corresponsabilidad entre la sociedad y gobierno.

**Artículo 26.** La Dirección de Protección Civil Municipal, junto con las Unidades Internas de cada instalación pública o privada que conozcan de una situación de emergencia, en su respectiva demarcación territorial, además de las autoridades municipales; son las primeras instancias de respuesta ante la presencia de un agente perturbador.

**Artículo 27.** La Dirección, mediante los medios de comunicación masiva hará llegar de manera veraz, eficaz y expedita la información respecto de la alerta temprana de los fenómenos perturbadores así como las recomendaciones preventivas, de gestión y reducción del riesgo, utilizando para ello los medios de comunicación que permitan una comunicación eficaz, veraz y oportuna.

**Artículo 28.** La Dirección de Protección Civil deberá:

- I. Elaborar un registro de empresas con actividades de riesgo en el municipio de Tatatila Veracruz, e informar cada seis meses a la Secretaría de las actualizaciones correspondientes a dicho registro.
- II. Coadyuvar en la creación y tener a su cargo el registro de las Unidades y Programas Internos de Protección Civil, de los cuales informará periódicamente al Consejo Municipal, sobre el estado que guarden.
- III. Remitir a la Secretaria copia simple de las actas de constitución de las unidades internas y los programas en materia de protección civil.
- IV. Actualizar de manera constante el Atlas Municipal de Riesgos;
- V. Promover y coadyuvar en la elaboración de Mapas Comunitarios de Riesgos;



- VI. Colaborar con las autoridades que normen, regulen, limiten o prohíban la ocupación de las zonas de riesgo;
- VII. Asegurar la operación del Sistema de alerta temprana en el municipio;
- VIII. Elaborar un plan de acción para los casos de emergencia y someterlo a consideración del Consejo Municipal;
- IX. Identificar, operar y coordinar con las diferentes autoridades los refugios temporales y albergues que se usen en caso de emergencia o desastre;
- X. Colaborar en la evaluación de daños y análisis de necesidades, derivados de impactos de fenómenos perturbadores;
- XI. Tener a su cargo el registro así como gestionar, asesorar, capacitar y coordinar la participación de brigadistas, comités locales de ayuda mutua de organizaciones civiles, grupos voluntarios y corporaciones de bomberos en la preparación y atención a emergencias y la continuidad de operaciones;
- XII. Coordinarse con la autoridad correspondiente para realizar cursos, ejercicios y simulacros a fin de mejorar la capacidad de respuesta de la sociedad ante los agentes perturbadores;
- XIII. Participar en la promoción y establecimiento de políticas de adaptación al cambio climático; y
- XIV. Las demás que precise el Consejo Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 29.** Para el correcto desempeño de sus funciones la Dirección de Protección Civil Municipal podrá hacer uso de los siguientes instrumentos de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres:

- I. El atlas municipal de riesgos;
- II. La alerta temprana;
- I. El Plan Veracruzano de Desarrollo, el Programa del Sistema Estatal de Protección Civil y Riesgo de Desastres, el Plan Municipal de Protección Civil y los demás que establezca el artículo 26 de este Reglamento;
- III. Las leyes, reglamentos, normas técnicas complementarias y términos de referencia; y, en general, las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables;
- IV. Manuales y lineamientos de operación de los órganos técnicos y fuerzas de tarea del Sistema Estatal;





- V. Planes, programas y materiales de capacitación, divulgación, extensión y todo aquello que contribuya a la ampliación y difusión de la cultura de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

**Artículo 30.** La Dirección deberá publicitar ampliamente su domicilio, números telefónicos, correo electrónico y todos instrumentos de comunicación efectiva que tenga para atención al público.

#### CAPÍTULO IV Programa de Protección Civil

**Artículo 31.** Es obligación de la Dirección de Protección Civil Municipal elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, teniendo como plazo para su entrega ante el Consejo Municipal, el último día hábil del mes de abril, el cual en años subsecuentes, será evaluado en la primera semana del mes de enero. El Programa Municipal no deberá exceder del periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento respectivo.

**Artículo 32.** El Programa Municipal de Protección Civil se constituye mediante objetivos, políticas, estrategias, rutas de acción y metas que deben alinearse a los objetivos establecidos por el Sistema Estatal y congruentes con el Programa Nacional de Protección Civil. El propósito estriba en proteger a la población, sus bienes, y los servicios estratégicos de la federación, del estado y del municipio, el entorno y el medio ambiente, mediante acciones específicas, coordinadas y delimitadas por los sectores público, social y privado en la materia.

**Artículo 33.** Serán de observancia obligatoria los programas de la materia para la administración pública municipal, las organizaciones civiles, los sectores sociales y privado así como para todos los habitantes del municipio.

#### CAPÍTULO V Supervisiones Técnicas, Verificaciones y Medidas de Seguridad

**Artículo 34.** La Dirección de Gobernación a través de la Dirección realizará supervisiones técnicas y visitas de verificación periódicas a los sujetos obligados, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres. Como resultado de las supervisiones

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025



técnicas y visitas de verificación, la Dirección emitirá dictamen técnico, pliego de recomendaciones o medidas de seguridad, donde se señalará si existe o no medidas o acciones que el sujeto obligado deba llevar a cabo así como los plazos en los que deberá subsanarlas.

**Artículo 35.** Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las visitas ordinarias deberán practicarse de acuerdo a lo establecido en el código de procedimientos administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o en su caso al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva, siendo este término improrrogable.

**Artículo 36.** Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
- V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia.

**Artículo 37.** Las supervisiones técnicas y visitas de verificación deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble, nombre o razón social sujeta a la inspección, objeto y aspectos de la vista; el fundamento legal y la motivación de la



- misma, el nombre y la firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del servidor público;
- II. El servidor público deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo esté el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende y entregará a la visitada copia legible de la orden de inspección;
  - III. Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que fujan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
  - IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará; lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia señalándose el documento con el que se identifica así como por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se negare a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
  - V. El inspector comunicará al visitado si existen violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta el plazo que se le otorgará para corregir la anomalía, apercibiéndolo que de no hacerlo se le aplicará la sanción que corresponda; y
  - VI. En los casos en que sea negada la autorización para realizar la inspección y se tengan antecedentes o sospecha fundada sobre la posibilidad de un riesgo que ponga en peligro a la población, se procederá a suspender definitivamente la actividad.

**Artículo 38.** Las supervisiones técnicas y visitas de verificación se realizarán:

- I. En base al tipo de establecimiento;
- II. El sitio donde se encuentre localizado el inmueble;
- III. La actividad que realice el sujeto obligado;
- IV. Por mandato o disposición de otras leyes; y
- V. En atención a quejas civiles.



Para el caso de los comercios, fábricas, industrias y/o centros de acopio de materiales reciclables, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres o inmuebles ya establecidos, la Dirección realizará las visitas de verificación necesarias y las que solicite el Consejo, señalando las deficiencias que en materia de seguridad existan, así como la aplicación de las sanciones que, en su caso, resulten procedentes.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados los propietarios, poseedores, inquilinos representantes legales y administradores de los establecimientos e inmuebles, así como de las instalaciones fijas y móviles, existentes o que pretendan construir o ubicar en el Estado los sectores público, privado o social.

**Artículo 40.** Para el caso de actividades consideradas de bajo, medio y alto riesgo la Dirección de Protección Civil Municipal podrá realizar:

- I. Riesgo Bajo: Visitas de verificación y de supervisión técnica, se encuentra autorizada para, emitir dictámenes técnicos a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social;
- II. Riesgo Medio: Emitir pliegos de recomendaciones y expresar opiniones técnicas, dando parte a la Secretaria para la dictaminación que haya lugar; y
- III. Riesgo Alto: Formular opiniones técnicas y solicitar la intervención de la Secretaria para la dictaminación técnica a que haya lugar.

**Artículo 41.** Para la realización de las verificaciones y estar en posibilidad de emitir resolución respectiva se deberá observar lo previsto en el apéndice del listado de actividades de empresas y actividades de alto, mediano bajo riesgo del Reglamento de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz.

**Artículo 42.** La Dirección de Protección Civil, otorgará el dictamen de seguridad correspondiente a los interesados en renovar, modificar u obtener la cedula o licencia de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios, así como permisos para el desarrollo de espectáculos y diversiones públicas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:



- I. Acreditar la existencia de botiquines equipados con material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, debiendo acreditar que cuenta con el personal capacitado para brindar dichos auxilios;
- II. Acreditar la instalación de materiales aislantes de sonido, para no generar ruido en el medio ambiente o contaminación que afecte el derecho de terceros; a través de un proyecto que avale la Dirección de Obras Públicas. Queda estrictamente prohibido el uso de materiales aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- III. Los propietarios o representantes de los juegos mecánicos o similares deberán garantizar para su funcionamiento que existe seguridad para los operadores y los usuarios;
- IV. Las instalaciones, graderías, estructuras y similares utilizadas en los espectáculos y diversiones públicas deben reunir los requisitos de seguridad que señala el presente reglamento;
- V. Acreditar el pago de la contribución correspondiente;
- VI. Acreditar la existencia de una póliza de seguro vigente, de responsabilidad civil y contra daños a terceros;
- VII. Acreditar la existencia de un Programa Municipal de Protección Civil de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del presente reglamento además que cumpla con lo establecido con la legislación local en materia de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres;
- VIII. Acreditar que cuentan con extintores vigentes, en condiciones operables así como con el personal capacitado para el uso y manejo de los mismos de conformidad con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas;
- IX. Contar con rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, puntos de reunión, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;
- X. Cumplir con las medidas de seguridad dictadas en las Normas Oficiales Mexicanas o en los Tratados Internacionales aplicables para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. Éstas, en ningún caso, podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras, ni en lugares próximos a radiadores de calor;
- XI. Señalizar el área específica para el depósito de sustancias químicas debidamente resguardadas e identificadas;

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022-2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025





- XII. Reunir las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenen o utilicen productos que desprendan gases o vapores tóxicos o inflamables;
- XIII. Evitar las fuentes de ignición como instalaciones eléctricas en mal estado o chimeneas y conductos de humo obstruidos, radiación solar, calentadores y flamas abiertas sin ventilación adecuada y todo tipo de material inflamable en techos, pisos y mobiliario. En su caso, deberán utilizar material retardante al fuego;
- XIV. Aislar plantas de luz o transformadores con cerco perimetral en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y, en caso de deterioro, deberá notificarse prontamente al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;
- XV. Cumplir las especificaciones técnicas establecidas por las Normas Oficiales, tratándose de las instalaciones de gas LP o natural;
- XVI. Exhibir dictamen aprobatorio de la Unidad de Verificación que corresponda; Y
- XVII. Observar todo cuanto ordenen las disposiciones correspondientes a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales aplicables.

Recibida la solicitud, acompañada de los documentos y requisitos a que se refiere el presente artículo, se deberá expedir el dictamen seguridad en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que ésta se presente, dicho dictamen tendrá vigencia de un año.

**Artículo 43.** Queda estrictamente prohibido el manejo, la comercialización, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o cualquiera otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, inflamables, biológico-infecciosos, tóxicos, infectocontagiosos, explosivos, productos volátiles y similares. Las personas que realicen estas actividades sin la autorización correspondiente, se harán acreedoras a las sanciones previstas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 44.** Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios están obligados a realizar fumigaciones periódicas en términos del reglamento de la materia, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025



- I. Notificar con un mínimo de anticipación de 24 horas a la Dirección;
- II. Señalar el lugar, la ubicación, la fecha, la hora y el producto que se aplicará;
- III. Que sean realizadas por personas físicas o morales debidamente acreditadas para el efecto; y,
- IV. Las demás que señalen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 45.** La Dirección de Protección Civil, cuando detecte la existencia de anomalías, riesgos o incumplimiento con base en las supervisiones técnicas o visitas de verificación aplicará la sanción pecuniaria que marca este reglamento y asimismo se deberá:

- I. Emitir medidas correctivas con plazo de hasta cuarenta y cinco días hábiles para corregir la causa o causas que le dieron origen;
- II. Apercibir por escrito cuando no se atiendan las recomendaciones emitidas en el plazo establecido, teniendo cuarenta y cinco días hábiles más para atenderlas;
- III. Proceder a la suspensión total o parcial de actividades cuando no hayan sido atendidas las medidas correctivas ni las recomendaciones, la cual se mantendrá hasta que sea corregida la situación que le dio origen; y
- IV. Cuando a su juicio, la causa lo amerite, se impondrá la suspensión de total o parcial de actividades independientemente de lo establecido en las fracciones anteriores.

## CAPÍTULO VI

### Manejo y transporte de materiales peligrosos

**Artículo 46.** Las dependencias y entidades del sector privado, público federal, estatal y municipal, así como los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles que por sus giros utilicen materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025



el gas natural o el licuado de petróleo (GLP), deberán contar para su apertura o instalación con la constancia de autorización o verificación de la Dirección, en este caso, se sujetarán a lo siguiente:

- I. El particular presentará un escrito de solicitud a la Dirección para la supervisión de las medidas de seguridad con que cuenta el establecimiento comercial, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate;
- II. Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros;
- III. El titular de la Dirección comisionará al personal responsable de la supervisión, que realizará la verificación con el apoyo de las instituciones o dependencias afines al caso;
- IV. El personal comisionado redactará el acta respectiva en la que se señalará con precisión y claridad, si el comercio, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate cumple con las medidas de seguridad necesarias, si cuenta con el dictamen aprobatorio por la unidad verificadora autorizada de gas licuado de petróleo (GLP) debidamente autorizada por las dependencias federales y estatales aplicables a la materia, las irregularidades encontradas, así como sus observaciones; y,
- V. Dicha acta será turnada con opinión del Director para que, en caso de que proceda, se otorgue la constancia correspondiente, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se presente la solicitud;

Dicha constancia deberá ser renovada anualmente; para lo cual, los propietarios, poseedores y/o representantes de los establecimientos comerciales, industriales o inmuebles de que se trate, deberán acudir ante el titular de la Dirección a solicitar la debida verificación; una vez realizado lo anterior, en caso de ser procedente, se les entregará la constancia de verificación, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 47.** Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos o instalación de gas licuado de



petróleo (GLP), deberán expedir una responsiva técnica de las instalaciones que realicen, la cual deberá ser validada por la unidad verificadora de GLP autorizada por las autoridades competentes. Los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada en este artículo.

**Artículo 48.** Las personas que almacenen en casas-habitación y unifamiliares más de cien kilogramos de gas licuado de petróleo (GLP), en uno o varios recipientes portátiles en servicio, deberán cumplir con la obligación mencionada en el artículo 53 del presente reglamento. Queda estrictamente prohibido almacenar o mantener sin servicio más de cinco recipientes portátiles llenos. Queda prohibida la venta o distribución de GLP en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización de las autoridades competentes.

**Artículo 49.** Los distribuidores autorizados de GLP deberán solicitar a sus usuarios finales las responsivas técnicas de sus instaladores, con la finalidad de asegurarse de la adecuada instalación y mantenimiento de las mismas, debiendo reportar a la Dirección todas aquellas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y absteniéndose de prestar el servicio en tanto no realicen las adecuaciones pertinentes. Asimismo, deberán abstenerse de distribuir GLP a aquellas personas que realicen ventas clandestinas de éste, en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, debiendo reportar esta situación a la Dirección.

**Artículo 50.** Todos los vehículos públicos o privados que utilicen gas licuado de petróleo (GLP) como carburante, deberán contar con la constancia de verificación en sentido aprobatorio, expedida por la Dirección, previo dictamen otorgado por la unidad verificadora de GLP autorizada por las autoridades competentes.

**Artículo 51.** La Dirección podrá verificar a los vehículos de carga, con cilindros, contenedores, auto tanques y/o de cualquier otra clase, de la localidad o en tránsito dentro del territorio municipal, que transporten materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (GLP); si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, podrá solicitar ante la autoridad competente su aseguramiento. La Dirección podrá verificar a los vehículos que transportan, suministran y distribuyen



gas LP, dentro de su jurisdicción territorial, que cumplan con las medidas mínimas de seguridad que deben observar durante la operación, de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana que lo rige. Los vehículos citados con antelación, tienen la obligación de cumplir con las medidas de seguridad de acuerdo al tipo de material que transportan, como lo establece la Norma Oficial Mexicana, y en caso de no cumplir con dichas medidas, se harán acreedores a la sanción, que en su caso, resulte procedente.

**Artículo 52.** Queda prohibido trasvasar materiales peligrosos en los lugares no autorizados para este fin.

**Artículo 53.** Los vehículos que transporten materiales peligrosos no podrán estacionarse ni dejar contenedores de estas sustancias en la zona urbana del territorio municipal de Tatatila, Veracruz.

**Artículo 54.** Las empresas de mediano y alto riesgo, que utilicen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Dirección:

- I. El nombre comercial del producto;
- II. La fórmula o nombre químico y el estado físico;
- III. El número internacional de las Naciones Unidas;
- IV. El tipo de contenedor y su capacidad;
- V. La cantidad usada en el periodo que abarque la declaración;
- VI. El inventario a la fecha de declaración; y
- VII. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

**Artículo 55.** Los propietarios o poseedores de comercios, fábricas, industrias o talleres que por su actividad utilicen o manejen aerosoles, sustancias tóxicas, volátiles, productos químicos que esparcidos al medio ambiente por olores, vaporización o neblina, puedan causar un daño a la salud, deberán hacerlo en un espacio cerrado, tomando en cuenta las medidas de seguridad necesarias para ello.





## CAPÍTULO VII Construcciones

**Artículo 56.** El Ayuntamiento está facultado para realizar, a través del personal adscrito a la Dirección de Protección Civil y en coordinación con otras autoridades, la verificación de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad durante su construcción y ya en funcionamiento, contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas. Al respecto dicha unidad administrativa debe emitir un dictamen, en el que se apoyarán las diversas autoridades municipales para expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

**Artículo 57.** La Dirección podrá realizar visitas de verificación a las obras que se encuentren en periodo de construcción. Deberá emitir un dictamen de la verificación realizada, en el cual se asentarán las fallas detectadas, si las hubiere. Se entregará una copia del dictamen al propietario o responsable de la obra, para que se entere del contenido del mismo y corrija las anomalías dentro de un plazo que no exceda de treinta días naturales, mismos que serán improrrogables. Si de la verificación realizada se determina que la obra o construcción pone en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios o de la población en general, la Dirección podrá solicitar a la Dirección de Obras Públicas, su suspensión provisional, hasta que el propietario o representante cumpla con las especificaciones pertinentes para evitar el peligro.

**Artículo 58.** Tratándose de obras concluidas que representen peligro para sus moradores o la población en general, en caso de ser necesario, se podrá ordenar la evacuación del inmueble y resguardo del mismo, para realizar las adecuaciones de seguridad necesarias.

## CAPÍTULO VIII Participación Ciudadana

**Artículo 59.** Los habitantes, vecinos y transeúntes serán corresponsables con las autoridades en materia de protección civil, es su derecho y deber:





- I. Informar a las autoridades competentes la presencia de cualquier objeto, circunstancia o acontecimiento que represente riesgo para la seguridad de la población, de las personas, sus bienes y el entorno, sobre todo cuando pueda provocar el desenlace de un siniestro o desastre; para ello se deberán de proporcionar los datos mínimos necesarios de la persona que informa, guardando la confidencialidad de la misma en los casos que así se requiera;
- II. Cooperar con la autoridad en materia de protección civil en las acciones de protección y resguardo ante los fenómenos perturbadores;
- III. Ser copartícipe en las labores de reconstrucción;
- IV. Acatar las recomendaciones que señale la Dirección de Protección Civil municipal, en materia de reducción, mitigación y prevención del riesgo;
- V. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- VI. Participar en los simulacros que realice la Dirección;
- VII. Colaborar con el Ayuntamiento para que se cumpla el reglamento y los programas que de él emanen; para ello recurrirán a los jefes de manzana correspondientes, en primera instancia;

**Artículo 60.** La Dirección de Protección Civil, deberá fomentar la participación de los ciudadanos integrándolos de manera corresponsable en las fases preventiva y de gestión del riesgo, así como participar de manera activa en la ejecución de planes y programas, la cual deberá ser de manera libre, voluntaria y gratuita, y para ello podrá hacer uso de las siguientes acciones y mecanismos:

- I. Involucrar a los habitantes, transeúntes y vecinos en la identificación y reporte de riesgos que puedan detonar en una emergencia, así como la difusión de recomendaciones para disminuir los efectos de un desastre;
- II. Para elaborar los planes de acción y las medidas preventivas o de mitigación, entre otras acciones que lleven como fin la atención integral de la población; a este objeto, deberá considerarse la percepción del riesgo de los grupos sociales, así como su capacidad de resiliencia;
- III. Impulsar la formación y capacitación de brigadas de protección civil y la reducción del riesgo de desastre en la población para que de manera anticipada puedan realizar entre otras tareas, la búsqueda y rescate de personas antes de que lleguen los equipos de rescate especializado;



- IV. Al realizar los análisis de necesidades y evaluación de daños, se deberá tomar en cuenta la información que aporten los grupos de la sociedad que hayan sido afectados por un desastre;
- V. Incorporar a la población afectada en el diseño y operación de los programas de reconstrucción y reubicación para evitar o mitigar la ocurrencia de desastres futuros;
- VI. Organizar foros municipales en los que las asociaciones civiles puedan manifestar sus opiniones y sugerencias;

**Artículo 61.** Cuando un desastre se origine o desarrolle en propiedad privada, los propietarios o encargados, están obligados a facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades, respetando las garantías individuales.

### CAPÍTULO IX Grupos de Apoyo

**Artículo 62.** Corresponde a los grupos de apoyo:

- I. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- II. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo y ejecución de sus actividades;
- III. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres;
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso con la Dirección de Protección Civil Municipal, ante la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipales, Estatales o Sectoriales que estén en posibilidad de realizar;
- VII. Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, y
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025





**Artículo 63.** La Dirección, promoverá la integración de Brigadas Comunitarias las cuales están integradas por voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres, que sirven a sus comunidades en tareas y actividades de alertamiento, construcción de mapas comunitarios de riesgos y, en general, en la aplicación de medidas preventivas, de rescate, de evacuación, y de atención en refugios temporales, entre otras.

**Artículo 64.** Las brigadas comunitarias tienen derecho a recibir capacitación en la materia propia de su actividad y a ser consideradas en las tareas, programas y coordinación en el marco del Sistema Municipal. Siempre y cuando aparezcan inscritos en la Red de Brigadistas Comunitarios de la Dirección Municipal y del Estado.

**Artículo 65.** El registro de las brigadas comunitarias deberá hacerse por medio de un acta en el que conste el objeto de la brigada y los miembros que la integran, así como la carta compromiso de coordinarse con la autoridad municipal. Para efectos de su constitución, organización y construcción de mapa comunitario de riesgo, deberán obedecer a los lineamientos que emita la Secretaría.

**Artículo 66.** Los grupos voluntarios son organismos auxiliares que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración a cambio. Acreditadas ante la Secretaría o las autoridades federales competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar, de manera altruista y comprometida, servicios en acciones de protección civil.

**Artículo 67.** El Comité Local de Ayuda Mutua se encuentra constituido por la asociación de empresas, comercios, unidades habitacionales e instituciones públicas y privadas, que de forma organizada aportan recursos humanos y materiales, así como sus procedimientos, para la atención oportuna de una eventual situación de emergencia o desastre.

## CAPÍTULO X

### Unidades y Programas Internos de Protección Civil

**Artículo 68.** Deberán contar con su respectiva Unidad Interna y Programa Interno las:





- I. Dependencias del Sector Publico Municipal;
- II. Los propietarios, poseedores, representantes legales o administradores de:
  - a) Fábricas
  - b) Industrias
  - c) Comercios
  - d) Oficinas
  - e) Unidades Habitacionales
  - f) Clubes Sociales
  - g) Clubes Deportivos
  - h) Clubes De Servicios
  - i) Centros Educativos
  - j) Hospitales
  - k) Teatros
  - l) Cines
  - m) Discotecas
  - n) Sanatorios
  - o) Terminales y Estaciones de Transporte de Pasajeros y de Carga
  - p) Mercados
  - q) Plazas Comerciales
  - r) Centrales de Abasto
  - s) Gaseras
  - t) Estaciones de Gas LP Para Carburación
  - u) Gasolineras
  - v) Almacenes
  - w) Talleres
  - x) Los inmuebles que por su uso o destino reciban afluencia o concentración masiva de personas
  - y) Otros sujetos obligados a los que se refieren el artículo 82 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz



**Artículo 69.** Los Inmuebles a que hace referencia el artículo anterior deberán contar con lo siguiente:

- I. Salidas de emergencia;





- II. En caso de que el inmueble conste de tres niveles o más, deberá contar con escaleras de emergencia;
- III. Contar en sitios visibles con señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación;
- IV. Equipos de seguridad;
- V. Luces de emergencia;
- VI. Instructivos, manuales y trípticos los que contendrán orientaciones que se observarán en caso de emergencia y los puntos de seguridad o puntos de reunión;

**Artículo 70.** Las empresas clasificadas como bajo, medio y alto riesgo de acuerdo con el Apéndice del Listado de Actividades de Empresas y Actividades de Alto, Mediano y Bajo Riesgo, para la elaboración de sus programas internos deberán contar con el análisis de riesgo y vulnerabilidad, emitido por la instancia autorizada y registrado ante la Dirección, en el que deberán expresar los riesgos a que están expuestas y el número de población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que manejen.

**Artículo 71.** Es facultad de la Dirección de Protección Civil revisar, analizar y autorizar los Programas Internos. Estos deberán ser elaborados por persona física o moral que cuente con registro de tercero acreditado de acuerdo a lo establecido en la legislación local en materia de Protección Civil.

**Artículo 72.** Los Terceros Acreditados son aquellas personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de protección civil, tales como asesoría, capacitación, estudios de riesgo, elaboración de programas internos y especiales, entre otros, y que están autorizados para emitir Cartas de Corresponsabilidad.

**Artículo 73.** Los Programas Internos deberán contener:

- I. Objetivos;
- II. Estrategias para su cumplimiento;
- III. Antecedentes históricos de los desastres y calamidades que se han presentado en la región y micro zona del estudio;
- IV. Subprogramas prospectivo, correctivo, reactivo y prospectivo/correctivo;
- V. Los mecanismos necesarios para su control y evaluación; y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025





- VI. Todo lo que expresamente le señale este reglamento, las Normas Oficiales y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 74.** Los subprogramas a los que se refiere la fracción IV del artículo anterior son los siguientes:

- I. Subprograma correctivo: Conjunto de acciones dirigidas a identificar y controlar los riesgos existentes, internos y externos, naturales o antropogénicos, que pudieran concretarse en una afectación y en daños a las personas que acuden, transitan o habitan en las zonas aledañas al inmueble;
- II. Subprograma prospectivo: Las acciones y obras destinadas a prevenir o evitar la construcción o concreción de los riesgos de desastres;
- III. Subprograma reactivo: Las acciones previstas de alertamiento y respuesta ante el impacto de algún fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, como la evacuación y el auxilio de las personas y grupos afectados, entre otras; ello incluye la transferencia de riesgo mediante la contratación de seguros y otras medidas financieras de protección; y
- IV. Subprograma prospectivo/correctivo: Las acciones de recuperación y, en su caso, de reconstrucción, incluyendo la evaluación de daños y análisis de necesidades, aplicación de los fondos de los seguros previamente contratados y de medidas de corrección.

**Artículo 75.** La Dirección de Protección Civil autorizará los programas internos, los clasificará y enviará copia a la Secretaría para su conocimiento, observaciones y registro correspondiente.

**Artículo 76.** Los sujetos obligados mencionados en el artículo 46 de este reglamento en razón de sus unidades internas deberán:

- I. Brindar Capacitación al personal que integre las Unidades Internas de Respuesta, mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. Deberán realizar ejercicio y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025



imaginaria de la presencia de emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta.

## CAPÍTULO XI Centro Municipal de Operaciones

**Artículo 77.** Cuando se presente emergencia mayor o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia del Secretario Ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

**Artículo 78.** El Centro Municipal de Operaciones se ubicará preferentemente en la sede que ocupa el Centro de Respuesta a Emergencias Municipales, pudiéndose cambiar su ubicación si es necesario.

**Artículo 79.** Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y,
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

## CAPÍTULO XII Declaratorias de emergencia

**Artículo 80.** El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, en los casos de emergencia o desastre, podrá solicitar la declaratoria de emergencia ante la autoridad competente, dado la inminencia, alta



probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo. Cuando la necesidad de situación de riesgo, siniestro o desastre lo requiera, el presidente del Consejo solicitará al titular el Consejo Estatal, el auxilio de las dependencias de la administración pública del Estado que el caso amerite.

**Artículo 81.** Para la solicitud de la declaratoria de emergencia se tendrá en consideración los siguientes aspectos:

- I. Identificación del riesgo, emergencia, desastre o fenómeno perturbador;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten;
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia; y
- VI. Las demás que sean necesarias.

### CAPÍTULO XIII

#### Medidas de prevención en eventos socio-organizativos

**Artículo 82.** En relación a los eventos socio-organizativos aplicaran las siguientes generalidades:

- I. Los organizadores de los eventos deberán enviar el Programa Específico respectivo a la Dirección con una anticipación del evento de diez días hábiles; y esta deberá remitir copia del mismo a la Secretaría;
- II. En los eventos mayores a cinco mil asistentes, los integrantes del Centro de Mando deberán llevar a cabo reuniones previas al evento, con el objeto de definir las estrategias de protección, y
- III. En los casos en los que, por las características específicas del evento, la Secretaría considere que deben adoptarse medidas adicionales a las anteriormente señaladas, definirá las recomendaciones y estrategias a seguir y coordinará su aplicación con la Dirección.





**Artículo 83.** Los organizadores de eventos de concentración masiva de personas deberán incluir en el programa específico, dependiendo del aforo y objeto de la afluencia de personas, lo siguiente:

- I. Identificación de las áreas o locales destinados al evento;
- II. Identificación de rutas de evacuación y salidas de emergencia;
- III. Procedimiento de alerta para casos de emergencia;
- IV. Procedimiento de evacuación, considerando a las personas y grupos vulnerables;
- V. Procedimiento de solicitud de auxilio a cuerpos especializados para la atención de una eventual emergencia;
- VI. Medidas de difusión del programa específico entre el personal de la empresa o entidad organizadora y hacia los asistentes al evento;
- VII. Todo evento socio organizativo deberá hacerse del conocimiento de la Unidad Municipal que corresponda con diez días antes de su realización y apegarse a los términos de la normatividad municipal aplicable.
- VIII. En eventos con asistencia de cien hasta mil personas, el Programa Específico deberá prever:
  - a) Control de accesos y revisión de pertenencias de los asistentes;
  - b) Servicios pre-hospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:
    - i. Una ambulancia, y
    - ii. Dos técnicos en urgencias médicas.
  - c) Servicios contra incendios, de acuerdo a lo establecido en la norma oficial vigente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la materia;
  - d) Contar con un mínimo de cuatro elementos especializados en el uso y manejo de equipos contra incendios y evacuación; además de dos elementos de protección civil coordinadores.
  - e) Presentar para validación un plan de evacuación del inmueble ante la Unidad Municipal y, de ser procedente, comunicar a los asistentes el protocolo respectivo hasta con 15 minutos antes de iniciar el evento;
- IX. En eventos con asistencia de mil a cinco mil personas, además de lo señalado en la fracción anterior, deberá prever:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025





- a) Servicios pre-hospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:
- Una ambulancia adicional;
  - Dos técnicos en urgencias médicas por ambulancia, y
  - Un módulo de atención médica, con dos enfermeras y un médico responsable.
  - Una motobomba con cuatro elementos de tripulación
- b) Servicios contra incendios, con doce elementos especializados en el uso y manejo de extintores y evacuación; además de cuatro elementos de protección civil coordinadores.
- c) Un centro de mando, integrado por lo menos con representantes de aquellas dependencias públicas responsables de seguridad, vialidad, protección civil y de otras funciones necesarias para la salvaguarda de los asistentes.
- X. En eventos con asistencia mayor a cinco mil personas, además de las fracciones II y III, deberá prever:
- a) Servicios pre-hospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:
- Cuatro ambulancias en total;
  - Dos técnicos en urgencias médicas por ambulancia;
  - Un módulo de atención médica, con cuatro enfermeras en total, y
  - Dos médicos responsables.
- b) Servicios contra incendios, con treinta y dos elementos especializados en uso y manejo de extinguidores y evacuación, con cuatro elementos de protección civil coordinadores. Y
- XI. Los demás lineamientos que, para cada caso, establezca la Secretaría. Los organizadores de ferias y espectáculos, además, deberán contar con una póliza vigente de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros. Es responsabilidad del organizador, al inicio del evento, difundir entre las personas asistentes las medidas previstas en el programa y las conductas a seguir en caso de emergencia.

#### CAPÍTULO XIV Sanciones





**Artículo 84.** Para efectos de este reglamento serán responsables los propietarios, inquilinos, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este reglamento.

**Artículo 85.** Son conductas constitutivas de infracción, las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad; y,
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 86.** Las sanciones por las infracciones o desacatos contemplados en este reglamento podrán consistir en:

- I. Multa de 2 a 2000 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente por infracción o desacato a lo dispuesto en el presente reglamento, a consideración de la gravedad de la infracción cometida;
- II. Clausura temporal o definitiva de los inmuebles en los cuales se cometa la infracción que se sorprenda en flagrancia, en los casos mencionados en el presente reglamento, exceptuando los centros escolares y unidades habitacionales. En este caso, procederá la retención de mercancías, instrumentos y objetos que son materia de la infracción; y,

**Artículo 87.** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona personas, independientemente de las sanciones Civiles o Penales a que





haya lugar, y de la responsabilidad, resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

## CAPÍTULO XV Recursos

**Artículo 88.** Los acuerdos que tomen las Autoridades Municipales de Protección Civil en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Veracruz Llave, libre y soberano.

**Artículo 89.** Contra los dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil procede el recurso de reconsideración.

**Artículo 90.** El recurso de reconsideración tiene por objeto que la Autoridad Municipal de Protección Civil que emitió el acto recurrido examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

**Artículo 91.** El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la autoridad que dictó el acto que se impugna, dentro en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

**Artículo 92.** El escrito de reconsideración deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del interesado;
- II. El acto que se impugna;
- III. La autoridad que lo emitió;
- IV. Fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido;
- V. Exposición sus cintas de hechos que motivan el recurso;
- VI. Los preceptos legales violados;
- VII. La expresión de los agravios que le cause el dictamen, determinación o acuerdo;
- VIII. El recurrente deberá adjuntar:





- IX. El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
- X. El documento en que conste el acto impugnado;
- XI. La constancia de notificación del acto impugnado; y,
- XII. Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.

**Artículo 93.** Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o ilegible, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de tres días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

**Artículo 94.** Las pruebas que ofrezca el recurrente, deberá relacionarlas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad concedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el dictamen, determinación o acuerdo combatido.

**Artículo 95.** En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes; en su desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

**Artículo 96.** La autoridad que trámite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes dictará la resolución en un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto.

**Artículo 97.** Es improcedente el recurso de reconsideración cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



- III. Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquellos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;
- IV. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;
- V. Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y,
- VI. Que haya sido impugnado ante una diversa Autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

## CAPÍTULO XVI DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

**Artículo 98.** Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito al Edil encargado de la comisión de Protección Civil, argumentando las razones que la sustentan. El Edil deberá, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, analizar, valorar y responder por escrito al promovente. En caso de considerarse pertinente se hará del conocimiento del Consejo Municipal de Protección Civil para su consideración y se someterá a la aprobación del Cabildo del Ayuntamiento.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tatatila, Ver.

**Segundo.** El desconocimiento de la presente normatividad, en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo, el Titular de cada Dirección, Área, Jefatura u oficina como responsable del desempeño de los Servidores Públicos adscritos, deberá de establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Reglamento.

**Tercero.** Hágase del conocimiento a todos los Servidores de la Administración Municipal de Tatatila Veracruz, así como de la ciudadanía en general, el contenido del presente Reglamento, para su aplicación y observancia y Publíquese en la página de internet <http://www.tatatila.gob.mx>







VO.BO.




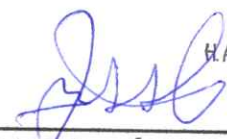
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

**ING. MARGARITA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA ÚNICA  
2022 - 2025

**C. FRANCISCO MUCIÑO CRUZ**  
SÍNDICO ÚNICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025

**C. ISABEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
REGIDOR ÚNICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025

**C. MANUEL MORALES MARÍN**  
SECRETARIO MUNICIPAL

La presente hoja de firmas forma parte del Reglamento de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres del H. Ayuntamiento de Tatatila, Ver.

